

RAD. 110013103004202000237
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

La apoderada judicial de la demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de octubre del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Los argumentos en los que sustenta el recurso se encuentran agregados a folio 44 pdf del cdno 1, como quiera que el escrito fue enviado a la parte activa, se prescinde del traslado en lista.

La parte activa descurre traslado cuyos argumentos se encuentran agregados a folio 45 pdf.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 366 num. 5º del CGP., dispone:

"...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."

A su vez la misma norma en su numeral 4º, indica que para la fijación de agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial, cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Conforme el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, y como en el presente asunto las pretensiones son de contenido pecuniario, se debe tener en cuenta la cuantía; que para los de mayor cuantía, se fijó entre el 3% y el 7.5%

En el presente asunto, las pretensiones son de contenido pecuniario, ascienden a más de \$800'000.000 mcte..

La referida norma prevé casos especiales en que las agencias en derecho se fijan en forma diferente cuanto terminan de forma anormal y en estos casos ha señalado el acuerdo:

"Paragrafo 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula,

RAD. 110013103004202000237
REPOSICION SUBS APELACION

sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V."

Pero como en el sub lite se profirió sentencia, las agencias se fijan en el monto porcentual entre el 3% y 7%, teniendo en cuenta los demás criterios, suma que no alcanza ni el 4%.

Debe tener en cuenta la recurrente, que independiente de las situaciones que este atravesando la entidad demandada, no la exonera del pago de las costas procesales, cuando pudiendo llegar a un acuerdo extraprocesal no se hizo uso de este, con el que posiblemente no se hubiese incurrido en dichos emolumentos.

En virtud a lo anterior, se torna improcedente acceder a la revocatoria de la fijación de agencias en derecho, manteniendo la decisión.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1. NO REVOCAR** el auto de fecha 20 de octubre del 2023.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación el mismo se concede en el efecto en el efecto **Diferido**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- secretaria remita link del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm



RAD. 110013103004202000237
REPOSICION SUBS APELACION